

Resumen Ejecutivo

La sentencia estima la demanda interpuesta por la consumidora y, en consecuencia:

1. Declara nulos el contrato de préstamo hipotecario (8 de junio de 2005) y el préstamo personal (22 de julio de 2009).
2. Declara la existencia y plena eficacia de un "Contrato Atípico de monetización de promesa de pago" (o creación de dinero bancario) previo a los contratos de préstamo.
3. Condena al Banco Santander a reintegrar a la consumidora todas las cantidades pagadas (principal e intereses), con sus correspondientes intereses desde la fecha de cada pago.
4. Ordena la cancelación de todas las anotaciones registrales de los préstamos y de los derechos reales de garantía (la hipoteca).
5. Impone las costas del juicio a la entidad bancaria demandada.

Análisis de los Fundamentos Clave de la Sentencia

La decisión del Juzgado se basa en varios pilares argumentales de gran calado:

1. Aceptación de la Teoría de la "Monetización de la Promesa de Pago" (Creación de Dinero Bancario):

La sentencia da por probada la tesis central de la demandante: que el banco no prestó dinero preexistente (de sus fondos propios o de depositantes), sino que creó el dinero electrónicamente mediante un apunte contable en la cuenta de la cliente, a partir de la "promesa de pago" firmada por ella. Este acto previo se califica como un "Contrato Atípico de monetización de promesa de pago". El posterior contrato de préstamo se considera, por tanto, simulado (ficticio), ya que el dinero ya había sido creado y entregado en virtud de ese contrato atípico.

2. Nulidad del Contrato de Préstamo por Falta de Objeto y Causa:

Al considerar que el contrato de préstamo es simulado, el juzgado declara su nulidad (artículos 1261 y siguientes del Código Civil). La razón es que carece de un objeto y una causa ciertas y lícitas:

- Falta de objeto: No hubo una verdadera entrega de dinero del banco a la cliente en el momento de firmar el préstamo, ya que los fondos ya estaban creados y disponibles.
- Falta de causa: La obligación de la cliente de devolver el dinero con intereses carece de causa real, ya que la contraprestación del banco (entregar el dinero) no se produjo en los términos contractuales convenidos.

3. Aplicación de la "Ficta Confessio" (Confesión Ficta):

Este es un punto procesal crucial. El banco fue citado para que su representante legal respondiera a un interrogatorio sobre los hechos de la demanda (específicamente, sobre el proceso de creación de dinero). Al no comparecer de forma injustificada, el juzgado aplica el artículo 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), que establece que se tendrán por admitidos los hechos sobre los que versaban las preguntas. Esto supuso una prueba muy sólida a favor de la actora, ya que el tribunal dio por ciertos los argumentos sobre la creación de dinero bancario y la simulación del préstamo.

4. Condición de Consumidora y Vulneración de la Normativa de Protección:

La sentencia deja claro que la actora tiene la condición de consumidora (art. 1 de la Ley 26/1984). Esto permite aplicar un estándar elevado de protección y examinar el contrato a la luz de una extensa normativa destinada a proteger la parte más débil en la relación, incluyendo:

- Normas sobre cláusulas abusivas (Directiva 93/13/CEE).
- Ley de Condiciones Generales de la Contratación.
- Diversas normas sobre transparencia en los servicios bancarios (Circulares del Banco de España).

5. Falta de Acreditación de la Entrega del Dinero:

El juzgado constata que el banco no aportó prueba fehaciente de que se realizara una transferencia o entrega efectiva de dinero desde una cuenta del banco a la cuenta de la cliente. Los "pantallazos" aportados por el banco no acreditaban la titularidad de la cuenta ni probaban la operación. La escritura de préstamo se limitaba a reflejar lo que "según la demandante" se había ingresado, sin que la notaría diera fe de la entrega real.

Conclusión

Esta sentencia es extraordinaria por varias razones:

- Base Jurídica Innovadora: Acepta una teoría económica (la creación de dinero bancario por parte de los bancos comerciales) y la aplica como base para la nulidad de un contrato de préstamo hipotecario, algo que no es común en la jurisprudencia tradicional.
- Consecuencias Prácticas Radicales: No se limita a anular cláusulas abusivas o a reducir intereses, sino que declara la nulidad total del contrato, con la obligación del banco de devolver todo lo cobrado y cancelar la hipoteca. Esto deja a la consumidora libre de deuda y con la propiedad del inmueble libre de cargas.
- Fuerte Crítica al Sistema Bancario: La sentencia realiza una crítica implícita a la opacidad de las prácticas bancarias y las califica de "mecanismo autómata con serios defectos", animando a someterlas a escrutinio judicial.

En definitiva, se trata de una sentencia que, basándose en una interpretación rigurosa de los principios generales del derecho contractual y en la aplicación de normas procesales (como la ficta confessio), otorga una protección máxima al consumidor, cuestionando la esencia misma de cómo los bancos crean y conceden créditos en la práctica moderna. Sienta un precedente muy significativo para futuros litigios de naturaleza similar.